

11001400303320170101701

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20)
de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encontrándose al despacho el presente asunto para continuar con el trámite respectivo, se observa que sería del caso declarar desierto el recurso de apelación propuesta en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal dado que el apelante guardo silencio frente al término ordenado en proveído de fecha 11 de febrero de la presente anualidad para sustentarlo. Sin embargo y en atención a que la apelación fue sustentada en primera instancia es viable dar trámite a la misma.

Lo anterior encuentra sustento en la sentencia T- 2021- 01132 con ponencia del Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, en que la Corte Suprema de Justicia entre otras señalo que:

"... al menos mientras rija el decreto 806, el apelante de una sentencia en materia civil y de familia que en el escrito de impugnación además de precisar los reparos los sustente no está obligado a sustentar de nuevo la alzada ante el ad quem, porque basta con lo argumentado ante el a quo", por su puesto "agrego la Corte ese régimen es transitorio dada la vigencia limitada en el tiempo del 806, el cual, como se sabe, regirá solo por dos años, hasta el 4 de junio de 2022, al menos, claro, que el Congreso incorpore esta disposición como ley de la Republica"

Por lo anterior, se dispone:

1.- Por secretaría córrase traslado al no apelante del escrito en que el apelante sustento la sentencia, por el término establecido en el decreto 806 de 2020. Déjese las constancias respectivas.

2.- Cumplido lo anterior ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **031**

Hoy, 21 de Abril de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaría